BOLETIN



OFICIAL

DL LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTA, TE

do rema. Orionales y anuncios que havan de insertar en les do rema. Orionales se ban de mandar al Jefe Político respou 've, per rego consucto se pasarán á los editores de los mencionades so tenega.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

16 PROLLER 19608 ION dine, excepte le damingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuele derecha.

TELEFONO 9,931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, ilevado á domicilio, 2,50 pezetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—fin esta capital, lievado à demietilo, 3 pesetas mensuales j inera de ella, 4 al mes, 12 al trimentre, 24 al semestre y 48 al 250. Se a imiten suscripciones en Maurid, en la Administración del Bolaria, calle de Pe veros, 3, entro deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cara á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abone en sera de fácil cobre. TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonse XIII (q. D. g.) E. M. ia Reina Doña Victoria Eugenia, Em Altezes Reales el Principe de Asturias sinfantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Negaciado 3.º

Segón me participa el Alcalde de Valdeolmos, el día 20 del actual se unió al ganado vacuno que pasta en los prados de los propios de aquel Municipie un toro de las siguientes señas: de unos dos años y tres hierbas, pelo castaño, abierto de cuerna, sin hierro ni señal ninguna.

Le que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a cono cimiento de su dueño.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador, Abilio Calderón.

(Núm. 3.538.)

(0.-89.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria. - Negociado de Busa nche.

Acordada por este Excelentisimo Ayunia miento, en tesión de de Abril del corriente año, la adjudicación de una parcela de terreno inedificable procedente de los taludes del Peses del Canal, a solar que con fachada a dicha vía posee Don Santiago Mar II, cuya parcela mide 1.852.06 metros cuadrados, que al precio de 16.10 pesetas uno importan 29 818.17 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, puedan los propietarios que se consideren

perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.

El Director general,
P. A,

El Oficial Mayor,

(Núm. 3.518.)

Eduardo Vela. (O.-88.)

Audiencia de Madrid

Don Joaquín Garrigues Martínez, Relator Secretario de la Audiencia provincial de Magrid.

Certifico: Que los señores Jurados que por la suerte han sido designados en el sorteo correspondiente para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Getafe, durante el tercer cuatrimestre del corriente año, son los siguientes:

Cabezas de familia.

Don Santos Rodríguez Fernández. Pedro Zapatero Santos. Luc ano Quir ga Torrijos. Domingo Hernández Alvarez. Tomás Mar in Revuelta. Nicolás Castrejón López. Emilio Mera Granados. Manuel Cubas Lasau. Benito González Gómez. Ramos Porres Rodríguez. Nicasio Busto Alvarez. Cándido Lucio Durán. Angel Alonso Fernández. Miguel Serrano Lónez. Máximo Ribera Fernández. Aquilino Ron González. Julian Mortin Montero. Nemesio Martin Alvarez ose Ramos Doval. Gaspar Figuera Móstoles.

Capacidades.

Don Higinio Muñoz Oñate.
Fulgencio Arrastia e Ibarlucea.
Salvador Tejera Castán.
Donato Manzino Orgaz.
Leandro Martín Díaz.
Sebastián Alvaro Moreno.
Agustín Ladrón del Castillo.
José Vargas Hernández.
José Carrero Sánchez.
Práxedes Godino Adrada.
Mariano Gómez de la Calle.

Diego Gallego Avila.

Antonio Redeiguez Sacristán.

Celestino Martín Lorenzo.

Fructuoso Diz Cacho.

Juan Julio Amor Ca'zas.

Suplentes.

Cabezas de familia. Don Ramón Lambea Serra.

Antonio Serra Castro.
Ramón Gercía Moreno.
Miguel García Rodrigo López.

Suplentes de capacidad. Don Miguel Barrera Hernández.

Don Miguel Barrera Hernández.

Cándido López Arpón.

Los días en que han de presentarse y las causas de las que han de conocer, cuyos juicios se celebrarán ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, sita en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, en esta Corte, son los siguientes:

Causa contra Tomás Rubio y otro per rebo, sañalada para el día 6 de Noviembre próximo.

Causa contra Eugenio Blanco por asesinato frustrado, señalada para el día 5 del mismo mes; y

Causa contra Gregorio Miña de la Calle, por robo, señalada para los díss 7 y 8 del citado mes de Noviembre.

Y para su publicación en el Bolerín Oricias de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Lcdo. José Valverde.

(Núm. 3.508)

Don Joaquin Garrigues y Martínez, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que los señores Jurados que por la suerte han sido designados en el sorteo correspondiente para conocer las causas procedentes del Juzgado del Centro de esta Corte du ante el tercer cuatrimestre del corriente año son los siguientes:

Cabezas de familia.

Don Florencio Sáinz García.

Francisco Fernández Sanz.

José Pulido Polo.

Luis Ferreiro López.

Toribio Blanco Gémez.

José Fernández Moreno.
Marciai Quiroga Arroyo.
Aurelio Villa Plaza.
Pegerto Vázquez Rodríguez.
Marcelino Vázquez López.
Ramón Fernández Pedro.
Celestino Pérez Rasilla López.
Heliodoro Fernández Sánchez.
Leandro Gómez Arroyo.
Eladio de la Mata Miguel.
Eduardo González Hoyos.
Manuel Martinez Mínguez.
Luis Canal Portas.
Evencio Tejedo Díez.
Enrique Gil López.

Capacidades.

Don José Salvador Martínez.

Luis Hidalgo Tieso.

Miguel Llorca Casajosa.

José Sarteu Vaquero.

Enrique Martínez Redondo.

Juan Pablo Rub'o Jiménez.
Emilio Galiegos Canadas.
Félix Caballero Suárez.
Balbino Ibáñez Conde.
Juan González Blanco.
Joré Gómez Rodríguez.
Juan Sánchez Cañada.
Francisco Nozal Asenjo.
Enrique González Gamo.
Máximo Redondo Butragueão.

Supernumerarios cabezas de familia.

Pompeyo Gimeno Alfonso.

Don Antonio Peñalver Millán.
Esteban Barcenilla Martinez.
Gregorio Astiaracán Viani.
Manuel Querejeta Goena.

Supernumerarios capacidades.

Don Pascual Mezquita Martín.

Manuel Arana Fernandez del Pezo.

Los días en que han de presentarse y las causas de las que han de conocer, cuyos juicios se celebr rán ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, sita en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, en esta Corre, son las siguientes:

Causa contra Amparo Manzano, por corrupción de menores, señalada para el día 15 de Octubre próximo.

Causa centra Juan Gallardo, por robe, señalada para el día 16 del mismo mes.

Causa contra Catalina Bargollo, por corrupción de menores, señalada para el día 17 del citado mes.

Marie C northern absorber des reasts

Causa centra Felipe Genzález, por asesinate frustrado, señalada para los días 18, 19 y 20 del mi-mo mes.

Causa contra Carlos Pérez, por corrupción de menores, señalada para el día 22 de igual mes.

Causa contra Francisca Cobeña, por corrupción de menores, seña ada para el día 23 del citado mes, y contra Ramón Santos y otra, por ascsinato y parricido, señalada para los días 25, 26 y 27 del citado mes de Octubre.

Y para su publicación en el Bolarín Oricial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de Agosto de 1917.

Lcdo. José Va verde.

(Núm. 3.507)

Diputación provincial

Sesión de 14 d. Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Bergia: Para una cuestión previa. Creo que no cabe discusión en el asunto, por la sencilla razón de que la Diputación tiene acordado el traslado del Hospicio a Aranjuez, para lo que tiene e nsignada en presupuesto la cantidad de diez mil pesetas; y en este momenta no puede rectificarse su acuerdo, y ún camente cabe que los señores Diputados expliquen su voto, pero sin discurir el asunto.

El señor Presidente: La Presidencia reconece que tiene razón el Sr. Bergia; pero deseaba, ya que sa trata de un asunto de mucha importancia, que les señores Diputados lo hicieran con la mayor amplitud.

El Sr. Sanz Matamoros: Yo hab a pedi do la palabra, como individuo de la Comisión de nuevos Establecimientos, para contestar a los señores Diputados que combatian el dictamen.

El señor Presidente: Deseaba que en este asunto, per la importancia que entraña, se exteriorizasea bien tonas las opiniores, y por eso ha consentido la amplitud en el debate, aunque sea sobre materia juzgada.

El Sr. Sanz Matamoros: Estoy conforme con el Sr. Bergia; pero creo que es conveniente explicar bien el asunto, y por eso me detenía a contestar a las observaciones que se han hecho.

El Sr. Fernández Fuentes nos ha dicho que aqui se evantó un dia a pedir que el Cuerpo Médico informara sobre las condiciones de local y de la población de Aranjuez, y yo le he de decir que los edificios de Aranjuez de que se trata están en las mejores condiciones higiénicas, como ya las quisiran tener algunos otros de la propia capital de España.

Por lo que se refiere a la población, basta ver en el registro la certificación de los fallecimientos, de la que resulta que la mortalidad es escasa. Hay, además, en la población un Co egio de huérianos de Infantería, en el que apenas se registra baja nin guna de defunción. Creo que la Diputación puede estar tranquila respecto a esta particular.

En la Casa Negra caben 500 asilades; la cubicación de las habitaciones para uormir es may superior a la del actual Hospicio, con la ventaja de que pueden s learse los asilados en la época del invierno con sólo poner unos cristales en una galería hermosisma, com de que no pueden disfrutar actualmente.

Ante la necesidad absoluta de trasladar

el Hospicio se hicieren gestiones en diferentes pueblos de la provincia; sólo hubo un pueblo que ofreciese edificio a lecuado, y por consiguiente hay que aceptar el traslado al mismo, aunque no sea más que considerándolo como un mal menor, teriendo en cuenta que habrá de ser interinamente, en espera del nuevo edificio, para evitar que pu liera o urrir a guna desgracia, de la cual seríamos responsables, después del informe de los técnicos.

El Sr. De Carlos: Decía el Sr. Bergia que este asunto estaba perfectamente resuelto, que era cosa juzgada Yo digo entonces que se retire el dictamen, si es cosa juzgada; porque ¿cómo vamos a juzgar dos veces una cosa? El asunto no está juzgado y hay que tratar no de si se va a trasladar a los n ños a Aranjuez, sino de si se van a trasladar ahora mismo y en estas condiciones.

Una cosa de tanta importancia, un problema del que se vene tratanto hace dos años, y no se ha resuerto, que sigue en pie, con todas las responsabilidades que señala ba el Sr. Sanz que existían cuando se trató de llevar el Hospicio a Aranjuez, no puede resolverse así.

Le que pasa es que dentre de pocos días se han de verificar las elecciones provincia les, y no sé si esta u otra causa; pero indudablemente una que no obedece a la rezón y a la lógica, impele llevar este asunto con esta precipitación sia haberse organizado el traslado. Yo quiero evitar que se vaya de tropiezo en tropiezo, y deseo que las cosas se hagan con metodo, con administración.

Dice el Sr. Sanz que no hay necesidad de consultar a las madres Claro que no voy a pedir que se consulte casa por casa a las madres; pero en este asunto tiene que fijar la Diputación su atención.

La Beneficencia provincial tiene a su cargo hijos de una porción de temilias que
unas verán con gu to y otras con desagrato
el traslado, tema que no ha estudi-do la Co
misión, y ya que nos han entregado les niños en Madrid no tenemos el derecho de
cogerlos y llevarlos adonde nos parezca
bi n. Este tema no se ha tramitado y conviene tramitarle. En cuanto a la cuestión de
suministros, ya se que no han de taltar; pero ¿a qué precio van a resultar estes suministros?

Es cuestión que conviene conocca la Diputación, por que si ha de ser en condiciones de qua se dupliquen los precias de ahora, no padrá hacerse de una manera ajustada a los fondos de que dispone la Diputación, y no se puede decir vamos a llevar los niños a Aranjuez cueste lo que cueste. Para evitar la responsabilidad del traslado inmediato hav que pedir que se traiga aquí algo preparado y estadiado. Lo que yo deseo es que se estudie y organice en las debidas condiciones.

El Sr Martínez Cardeña: El traslado del Hospicio a Aranjuez está ya acordado por la Diputación, y los técnicos han dicho que es peligroso que continúen los niños en es Hospicio porque el edificio se está hun diendo y puede causar victimas el que sigan los niños en é como hasta aquí. No ignora el Sr. De Corlos la cruzada por los pue los de la provincia en busca de un Asilo para los niños, que dió por resultado e ofrecimiento del Ayuntamiento de Aranjuez y el que se haya galtado 40.000 pesetas para arreglar los locales para lievar allí a los piños.

No tiene que ver este con las elecciones. Lo que ocurre es que no pueden continuar los niños donde están, por ser peligrosa su estancia allí.

El Sr. Garma: Como aquí se ha hablado

de elecciones con motivo del traslado del Hospicio a Arenjuez, ye, cemo Diputedo por el dist ito del Hospicio, he de dec arar que votaré en favor del traslado, a pesar de que esto más bien pudiera restarme votos.

El señor Presidente: No se trata aquí de ninguna curstión política, sino administrativa y de humanidad, aparte de que es asuato resuelto hece dos años.

El Sr. Garma: Yo, como Diputado provincial, entiendo que el asunto es grave, dado el informe emitido por los Arquitectos, y que debe trasladarse el Hospicio cuanto antes.

El Sr. Martín Pindado: Creo que el asunto está bastante discutido, no habiéndome convencido los argumentos expuestos por el Sr. De Carlos de que debían ser consultados los abastece ieres y las madres de los niños, pues no tengo temor ninguno de que falten suministrantes, quizás los tengamos en mejores condiciones que en Madrid ni creo haya necesidad de consultar a las materes, porque, aunque hay muchos muchachos en el Hospicio por necesidad, la mayor parte son llevados por sus familias como casti o, pues en realidad no es un asilo el Est blecimiento, sino un correccional.

En resumen: entiendo que, como no ha pedido reso verse el trasla to en otra forma, no hay más remedio en vista de las circunstancias que lievar el Establecimiento a Aranju z.

El Sr. De Carlos: He de hacer coastar que no me opongo a traslado del Hospicio, sino al contrario, deseo que salgan los niños del actual edificio. Lo que no quiero es sancionar la deserganización que ha habido en este asunto.

El señor Presidente: Se va a proceder a la votación del dictamen por partes.

Se pone a votación el apartado siguiente,

que dic:

1° Que se proceda desde luego al traslado temporal del Hospicio provincial a los edificios que, con este obieto, cedió el Ayuntamiento de Aranuez en dicha Villa.

El Sr. De Carlos: Mi voto es contra las palabras «desde le ego», y ne esito una explicación sobre la nalabra «temporal», para saber si es o no definitivo

El señor President: El traelado no es definitivo, y me extraña mucho la pregunta del Sr. De Carlos, por ue ha olvid do todo lo que se ha hablado de este asunto desde hac tiempo.

Los acuerdos de la Diputación han sido habilitar en Aranjuez los dos edificios a que se han de trasladar los asilados interinamente, o sea mientras se construye el nuevo edificio en el Cerro del Pimiento.

El Sr. De Carlos: Agridezco la explicación del señor Presi fente, y deseo que conste mi voto en contra de las palabras «desde luego».

Queda aprobado el apartado primero del dictamen, con los votos en contra de los Sres. De Carlos y Fernández Morales, en la forma explicada.

Se aprueban los cenceptes 2.º, 3.º y 4.º, con el voto en contra del Sr. De Carlos.

Se aprueba el concepto 5.º con la aclaración propuesta por la Presidencia de que se incluya el nombre del Sr. Merino, conforme se acordó por la Diputeción al designar la Comisión.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen con el voto en coatra de los Sres. Fernández Morales y De Carlos, en la forma propuesta.

Se aprueba el dictamen proponiendo se devuelvan las fianzas constituídas por don José Ruiz Lozano, contratista de las obras realizadas en las llamadas «Casa Negra» y

de «Pentejos», de Aranjuez, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Se da euenta del dictamen proponiendo elevar a la Diputación el expediente instruído al Jefe de la Sección de Examen de Cuentos Municipales, D. César Carnicer, proponiendo, de conformidad con el Diputado instructor Sr García Albertos, la destitución de dicho funcionario.

El señor Presidente: Cuando este asunto se trató antes de la instrucción del exediente por el Sr. García Albertos, rogué a la Diputación que tratándose de asunto tan importante, invocando el artículo 64 de la ley en relación con los respectivos artículos del reglamento acordara celebrar sesión sacreta para su discusión, haciendo público después el acu rdo adeptado.

Leidos los artícules 64 de la ley y correspondientes del reglame to, la Diputación acuerda reunirse en sesión privada para discutir este dictamen y tomar acuerdo sobre el mismo.

El señor Presi lente: Se suspende la sesión pública y la Diputación pasa a reunirse en sesión privada

El señor Presidente: Se reanuda la sesión pública, y se ha ca constar a los efectos reglamentarios que en la sesión secreta, después de discutir el expediente instruído contra el Jefe de la Sección de Cuentas Don César Caraicer, se ha rejuelto en ferma reglamentaria, e sea en votación por bolas, acordándose la separación de dicho funcionario por 22 votos contra 8, quedan o en su virtual aprobado el dictamen que a continuación se copia:

Visto el dictamen del Ilustrísimo señor Secretario general del Gobierno civil de esta provincia, D. Jesús Lopo, que copiado a la letra dice así:

«Excmo Sr.: El que suscribo cumpliendo la misión que V. E. le confirió al nombrarle en 3 de Azosto último Juez instrucor del expediente para depurar las responsabilidades en que hubiere incurrido Don César Carnicer e Il a, Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos de este Gobierno civil, como consecuencia de los hechos comprobados por la visita de inspección que se giró previa autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a las oficinas de dicha dependencia en 17 de Junio del corriente año, tiene el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., a fin de que se sirva tarle el curso debido, esta propuesta, que apeya en los siguientos hechos y consideraciones le-

Resultando que autorizada por telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de techa 7 de Junio último, una visita de inspección a la Sección de Cuentas de este Gobierno, se confirió el enca go de realizarla a los Sres. D. Simón Vinals y D. Eugenio Riaza, Secretario y Conta lor, respectivamente, de la Ex ejentisima Diputación provincial, quienes evacuaron su cometido en 17 de igual mes, tormalizando el acta de visita que elevaron a V. E. el día 20 acompañada de una Memoria en la que se consignaban las faitas, deficiencias y anomalias que habían notado en las oficinas de la Sección, que, como consecuencia de ella, comprobado el abandono de los servicios y estimanda que irrog iban perjuicios irreparables a lo: intereses que le estaban confiados, se propuso a la Superioridad:

1.º La organización urgente de la indicada depen lencia poniendo al frente de la misma al Jefe que designase la Diputación y reunicse las condiciones necesarias para desempeñar su cometido.

2.º Instruir expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir su Jete D. César Carnicer e Illa, v decretar provisional mente la suspensión de este tuncionario, en cuya propuesta se conformó en un todo el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 26 de Junio, a virtud de la cual la Comisión provincial, a quien se trasla tó la soberana di posición, tomó el acuerdo de encargar interinamente de la Jefatura de la sección al Oficial tercero D. Natalio Sitz Val. se suspendió en su empleo a D. César Carnicer e Ilia, fuí designado por V. E. en 3 de Ago to luez instructor del expediente. y se faculto al Sr. Viñals para que interviniese en las diligencias del mismo, comunicándose igualmente estos acuerdos a la Comisión provincial, que acusó recibo y mostró su co formid d en 11 de igual mes.

Resultando que publicado el 2 de Septiem bre el nuevo reglamento orgánico de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de cuentas de los Gobiernos civiles, propuso el que suscribe que se consultare al Excelentísimo sefor Ministro de la Gobernación si había de continuar instruvendo el expediente que se seguía contra D. César Caraicer, en cum plimiento de la Real orden de 26 de Julio, por trata-se de depurar responsabilidades nac das de heehos anteriores a la vigencia del nuevo reglamento, o si, por el contrario, debía interrumpirlo y dar cuenta a la Diputación provincial para que resolviera lo procedente, y formulada la consulta que V. E. estimó pertinente, fué resuelta por Ral ordea de 23 de Septiembre, registrada en este Gobierno el 30, ordenando que continuara por los trámites y procedimientos dispu stos po la de 26 de Julio, hasta que depurados los cargos y previa la oportuna propuesti, sea remitido a la resolución de la Diputación provincial, a los efectos del capitulo VII del nuevo reglamento; y en cumplimento de la citada Real orden se reanudaron en 30 de Septiembre las diligenclas suspendid s por providencia del Juzgado instructor de 2 de igual mes.

Resultando que requerido insistenteme ... te D. Cesar Carnicer para la entrega de las llaves y objetos de propiedad de la Sección que existieran en el despacho de la Jefatura de dicha dependencia, sin que se prestase a lacilitarlas, se le ordenó por oficio de 26 de Agosto último, contra el cual interpuso recurso de alzada en 28 de igual mes, que tramitado por este Gibierno civil, fué resue to por Real orden del Ministerio el 23 de Octubre siguiente, en la que calificando de temeraria la pretensión de un funcionario sometido a expediente y suspenso el que se le reconozca el derecho a conservar las llaves de muebles que pertenecen a la Corporación de que desende e instalados en el despacho destinado a quien desembeñe el cargo, sobre les cuales no pued alegar de buina fe derecho alguno, toda vez que por certificación unida al expediente se acredita la propiedad de la Diputación provincial sobre los mismos, se desestimó el recurso, y en su consecuencia se procedió el día 26 a presencia del recurrente a la apertura de los indicados nuebles, levantándose la oportuna acta donde se acred ta los libros, papeles y efectos que retiró por manifestar que eran de su propiedad y los que quedaron en aquel a dependencia.

Resultando que de la Memoria redactada por los Sres. Viñals y Riaza aparecea los siguientes cargos:

1.º Negligencia con irreparables perjuicios al servicio público en el examen de

presupuestos municipales para el año 1916, de los cuales só o 42 se recibieron en las dependencias de la Sección dentro del plazo legal, o sea antes de finalizar el mes de Septiembre últime, 123 hasta fin de Diciembre, 17 en la de Abril o Mayo del corriente año, faltando todavía 12 en la fecha que se realizé la inspección; de ellos únicamente 86 'ueron devueltos aprobados antes del 1.º de Enero, sia que por parte de la Sección se propusieran circulares destinadas a facilitar o recor ar el cumplimlento de servicio, apareciendo aprobados por notas suscritas por el Jef de la Sección que tiene a su cargo el cumpilmiento, pero no la resolución, con raspaduras, equivocaciones de citas legales y otras faltas de análoga cuantía, sin haber tenido en cuenta al examinarles las disposiciones aplicables at case, ni haber oído los infor nes de la Delezación de Haciendi, Sección de Instrucción pública e Inspección provincial de Sinidad, al haber tramitado los reparos con conocimiento de causa, ni exigido fina mente que fuesen acompañados de la documentación debida; 2.º Igual abandono en el servicio de

balances y cuentas trimestrales, de los cua les al realizarse la visita no se habían reci bido los de 50 Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre, que debieroa ingre ar antes del 5 de Marzo, sin que apa rezcan empleados los medios coercitivos que la Ley dispone contra los morosos, confesando el Jefe de la Seccióa que por falta de personal apto dichos bal nces no se examinaban, limitándese a empaquetarlos y archivarlos a medida que se recibían; disculpa que, a juicio de la Delegación, no excusa la responsabi ida i del Jefe de aquelia dependencia, que cuenta con ocho ofi ciales de segunda, tercera y cuarta clase, y aunque uno se cuidase del Registro de presupue tos y otros dos de incidencias, quedaban etres tres para examinar diches decume tos y asentar sus resultados en el libro correspondiente, operación que requiere muy poco trabajo.

3 º Ne ligencia inexcusable en el servicio de cuentas que, según confesión del senor Carnicer, no se examinaba ninguna, siendo 1.776 las que obraban en la Sección sin despachar, empresa fácil siempre que el Jefe hubiera dado las oportunas instrucciones respecto a los documentos que deben integrarlas, la naturaleza de los conceptos, partidas de presupuestos, balances y cuentas trimestrales que han de tenerse a la vista; negligencia de que es responsable el se nor Carnicer, que no se cuido de dar al personal a sus órdenes las instrucciones precisas ni dedicó ninguno de los empieados a sus órdenes para este servicio, el más im portante de la Sección, cuyo abandono hace inútil que los Ayuntamientos rindan cuentas que después no se examinan, y puede irrogar periulcios irreparables a la Administración pública si prescriban por esa causa las responsabilida les en que se hallen incursos los cuencadantes; y

4º Retraso en la expedición de las certificaciones de intereses de inscripciones consignadas en los presupuestos municipales, con perjuicio de los Ayuntamientos, que sin ellas no pueden con ar de la Hacienda los que corresponden a cada uno.

Resultando que de la documentación uni-

da a este expediente aparece:

Que de los pre upuestos municipales para 1915, examinados por la sección del Gobierno, sólo 94 fueron informad is antes de su aprobación por la Delegación de Hacienda, Sección provincial de Instrucción pública e Inspección provincial de Sanidad,

prescindiéadese en 59 de ellos de informe de la Inspección, en 61 del de la Delegación de Hacienda y en 81 del de la Inspección provincial de Sanidad:

2.º Que les Ayuntamientes de B rajas, Torrejón de la Calzada y Maldemaqueda no presentan sus presupuestes a la aprobación del Gobierno desde el año 1913; que el último que presentaron los de Anchuelo, Galap gar, Moralzarzal, Santa Maria de la Alamera, Somosierra, Villar del Olme, Valdelaguna y Villanueva de Perales, fué el de 1915, de los cuales sólo aparecen prorogados para 19 6 el de Anchuelo, Galapagar y Somosierra, según comunicaciones dirigi las a este Gobierno en 19 de Julio, 23 de Junio y Marzo últi vo. y que de los co rrespondientes a 1916 fueron 99 infor no dos per les tres Centros, emitiéndese diches di tamenes en 48, 26 y 51, respectiva-

mente.

3.º Que de los antecedentes que «xist-n en la Sección de cuentas no resulta que se dirigieran requirimientos ni comunicación alguna a los Ayuntamientos de la provincia para apremiar es a cumplir los servicios relacienados con los presupuestos, ni aun a aquellos, como los de Barajas, Torrejón de la Calza a y Va demaqueda, que no los

presentan desde el año 1913. 4º Que en 2 de Septiembre existian en aquellas dependencias 33 cuentas municipales anteriores a 1900, reintegradas v sin repasar, las que con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1905 d bieron darse por aprobadas y ser remitidas al archivo de la Diputación provincial; 160 de las tambien anteriores a 1900, sin repasar y pen diences tan sólo para tenerlas por a ro badas, a tener de lo dispuesto ea dicha R. O, de que se aporten los reintegro q e se reclamaron en los Bolztines Oficiales de 20 de Abr l y 29 d Mayo de 1905, y los que a pes r del tiempo transcurrido no resulta que se hay in entregado: 95 las cuen tas que careciendo de reintegro han sido registradas en los libros de la Sección; 13 las que no lo fueron por falta de reintegro; y 1 542 las del año 1900 y posteriore: cuyo ingreso está registrado en aquellos libros.

5 O Que los primeros dictámen s de la Sección proponiende la aprobación de los presupuestos para 1916 aparecen fechados en 6 de Diciembre del año anterior, siendo varios los que resultan dictaminades en Febrero, Mayo y Junio del corriente.

6.º Que al reclamar al Alcalde de Navalagamella a cuenta de fondos municipales correspondientes al año 1915, manifesté por oficio dirigido a este Gotierno con fecha 24 de Agosto, que los documentos pora formarla se entregaron a D Fernando Moy rón, delegado por el Excelentísimo señor Gobernador, con el fin de instruir expediente per no haberse practicado el arqueo al constituirse el Ayuntamiento actual, quien cuando se los pidieron contestó que obraban en poder del Jefe de la Sección de cuentas, cuya manifestación les dijo tambien el Sr. Cornicer al acudir a el solicitan do se les devolvieran.

7. Que al reclamar asimismo los reintegros a todos los Ayuntamientos cuyas cuentas estaban pendientes de este requisi to, e Contador de fondes municipales de Ara juez asegura haber entregado al r.ferido señor 14.75 pesetas que faltaban a las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondiestes al año 1912; el Alcalde de Meco manifiesta que reintegró oportunamente las de 1909, comprebándolo con la parte superior del pliego de papel; igual manifestación formula el de Algete, al que sepedian las relativas a las cuentas de los años 1906,

1907, 1908, 1969, 1910 y 1911, y el de Sevilla la Nueva, quien acredita en un recibo firmado en 26 de Junio de 1914 por el senor Carnicer la entrega de los reintegros de 1 cuenta del año 1913; el de Nava afuente, que asimismo lo comprueba con recibo del Jefe de la Sección de 23 de Febrero de 1912 y 14 de Marzo de 1913, relativas a las cuentas de 19'1 y 1912; y el de Vicálvare, quien asegura estar reintegradas las de 1898 a 1914, como se puede justificar en el expediente formado al Sr. Carnicer por la Diputación y en causa seguida por el Juzgado de instrucción de la Latina, Escribanía del Sr J'uig, contra dicho señor.

8.º Que el Alcalde de Sevilla la Nueva manifiesta que sufrié comisiones por serv cios ya realizados y por otros para cuya realizatión se concedía plazo posteriormente para los que se hallaban en el misme caso por medio de una circular.

o Oue I s cuentas de Fuente el Saz de los años 1912, 1913 y 1914 se aprabaron sin haber transcurride les qu'nce dias que señala el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que sirvió de única base a su aproba-

10. Que son varios los documentes ex stent s en la Sección que no habían sido registrados ni tramitados.

11. Que al abrirse les muebles de la Sección de cuentas el Sr. Carnicer retirá, alegando que eran de su propiedad, libres y efectos que, segua certificación expedida en 2 de Naviembre del corriente per el Contador de fondos provinciales, fueron adquirides con fondos de la Diputación y pertenecias, por tanto, a la misma.

12. Que de la relación reclamada por el Sr. Caraicer para su defensa, en la que pedía se hiciese constar ciertos datos relativos a la aprobación de los presupuestos del año 19 6, resulta que de 31 de ellos no aparece en la Sección el oportuno expediente.

13 Que de otra rel ción reclama da por el Sr. Carnicer, también para su defensa, resulta que en el año 1915 se remitieron a informe de la Comisión provincial 62 asuntos y 98 hista el 4 de Agosto de 1916, en que se le suspendió del cargo de Jete de Cuentas.

14. Que de otra relación expedida par dicha Sección, se desprende que los años 1901, 1906, 1908, 1909 у 1914, по зе геmitió cuenta ainguna para ser archivada a la Diputación provincial, y que en los demás años desde 1900 a 1914 fueron enviadas las que numéricamente se expresan en

aquélla. 15. Que del oficio del señor Presidente de la D puración, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de las tres certificaciones que se acompañan al mismo, se deduce que si bien el Sr. Carnicer se lamentó de la falta de personal adscrito a su Sección y de su peca laboriosidad y se destinó el que a juicio el señor Gobernador se conceptuó indispensable, también se le previne por le misma Autoridad que se firmara parte de entrada, se diera cuenta de la asistencia y se cumpliera le prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 25 de Enero de 1905, que dispone que cada Oficial debe despachar per lo menos diez cuentas al mes; indicándose por la Presidencia que era notoria la falta de celo y laboriasidad de la Sección a cargo dei Sr. Carnicer.

Resultando que de las declaraciones prestadas por el personal de la oficina aparecen confirmades los cargos formulades:

1.º Sobre la desorganización de los servicies de la Sección, los cuales no estaban distribuídes convenientemente, limitándose

les empleados, a excepción del Sr. Vivancos, que llevaba el Registro, y los señores López Garrido y García Muñoz, que tenían a su cargo el examen de presupaestos, a trabajar cada día los asuatos que el Jefe les encomendaba, sin que nunca cuidara éste de darles instrucciones precisas para su tramitación, consintiéndose que se retiraran expedientes de la oficina que se devolvían informados per personal extraño a la misma, que se dieran per registra das las cuen tas de Pozue o de Alarcon de 1915, sin est r formalizadas y reintegradas, y que el Oficial encargado del Registro sacara la documentación a ellas relativa para preceder a su confección.

2.º Que para el examen de los presupuestos no había dado al personal más indicaciones que las consignadas en una nota unida a este exp diente rela ivas tan sólo a ciertos part culares de los mismos, pero no a la documentación que había de acompañarlos, autorizando que rasparan y enmendaran las fechas de los decretos a pretexto de que concordaran dichas fechas con las de los dictámenes, no obstante que éstos se despachaban a medida que se ultimaba la tramitación. Que no se utilizaron medios coercitivos para obligar a los pueblos a la presentación en tiempo oportuno de sus presupuestos, motivándose con ello el que hubiera de prescindirse de los informes de la Delegación de Hacienda, Inspección provincial de Sanidad y Sección Administrativa de Primera enseñanza, y, finalmente, que no se procuró ni obligó al personal a que los tuviera dictaminados dentro del plazo marcade por la ley.

3.º Que los balances, una vez que se recibían en la Seccióa, y se acusaba recibo de ellos, algunas ocasiones, con dos o tres meses de demora, se limitaban à encarpetarios sin cuidar de completarlos, a pesar de los apremios que para su exacción se decretaban, ni cuidándose de comprobarlos con las respectivas cuentas.

4.º Que en la clasificación de éstas no presidía orden ni concierto, estando amon. tonadas sobre las mesas y en los rincones de las dependencias, limitándose el examen de las pecas que se aprobaron a comprebar si tenían el expediente de censura del Avuntamiento y la cuenta de propiedades y caudales, no reparándolas en debida forma, ni tramitando los reparos fermulados per la Comisión proviacial, sin que se cuidara tampeco de exigir les reintegres correspondientes, a pesar de ser muchas las que estaban faltas de este requisito, ni custodiarlas con la debida diligencia para evitar que se levantaran los reintegros ni se arrancaran determinadas di igencias de los expedientes de aprobación.

5.º Que los nombramientes de comisionades no se registraban, así como tampoco se les exigia la entrega de los expedientes por ellos instruídos, de lo que resulta que la acción de éstos era completamente ineficaz y sólo servía para gravar más a los pueblos con los pagos de las dietas.

Tesoreria de Bacienda DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y UTILIDADES

Tercer trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia si-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1000, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Bolerín Oficial de la provincla y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51. Madrid, 3 de Agosto de 1917.

> El Tesorero de Hacienda, Jose Maria Antelo.

JUZGADOS DE 1º INSTANCIA

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre v Ledesma. Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que por Den Pedro García Lépez, Cura párroco de Morata de Tajuña, como tutor y por tanto, legal representante de las monores Visita ción y María Sangrador, se ha incoado expediente para acreditar el dominio en que dichas menores se hallan de la signiente

Una casa en la calle de Bravo Murillo, antes Malscuera, y hoy Marqués de Aldama, de esta población, señalada con el número doce antes, numero diez y seis moderno, que linda: derecha entrando, con casa de Don Mariane Bernal y Don Felipe Montaibán, hoy sus herederos; izquierda, herederos de Don Manuel Esteban, v espalda, corraies de herederes de Don Felipe Montaibán y los de Jorge Bernal.

> Dicha casa se halla afecta a un censo reservativo de tres mil satecientas cincuenta pesetas de eapital y ciento noce pesetas cincuenta céntimos de canon o interés anual a favor de Doña Pilar Coronel Vázquez.

En referido expediente se ha dictado providencia, acordando publicar éste, que se expondrá al público en el sitio de costumbre de esta Villa, y se insertará otro ejemplar en el Bolerín Oficial de esta provincia, llamando a las personas perjudicadas con la inscripción solicitada, para que en el término que expresa el número tercero del artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria, puedan usar de su dereche, si les conviniere; previniéndoles que, si no le hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna, a veiatitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete. Manuel G. Alegre.

El Secretario, P. S., Antonio San Miguel. (Núm. 3 477-) (A.-424.)

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Sánchez Vargas, hijo de Juan y de Teresa, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de cuarenta y un año de edad, soltero, carpintero, domiciliado ú timamente en la calle de la Alameda, número 20, piro segundo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en el ramo referente a la causa número 576 seguido por estafa; apercibido que, de no verificar lo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hub ere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo n gro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel como preso comu-

Madrid, 21 de Julio de 1917. Enrique Robles.

> El Secretario. Lcdo. Ratael L. de Pando. (B.-2.285.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm 438 de orden de 1917, por lesiones, contra Eusebio Salvador Santo Tomás, se ha acordado se elte al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José Maria Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celcbración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 10 de Agosto de 1017.

V.ºB. Medina.

El Secretario. Francisco Alvarez de Lara. Núm 3.301.) (B.-2.400.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de julcio verbal de faltas seguido en este i ribunal bajo el núm. 1 320 de orden del año 1917, por lesiones, contra Julián de la Cruz de Paz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martinez y Don José María Argota, el cual se haila sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hava lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Agesto de 1917.

V. B.

Medina.

El Secretario. Francisco Alvarez de Lara.

(B.-2.450.) (Núm. 3.303.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.132 de orden del año 1917, por lesienes, contra Ma suel Ouega Vazquez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero. para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el Bolerín Oficial de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

que intente valerse; en la inteligencia que

de no verificarlo le parará el perjuicio a

V.º B.º Medina

que haya lugar en derecho.

El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.400.)

(B.-2.457.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.378 de crden del año 1917, por lesiones, contra Carmen Fernández Podríguez, se ha acordado se c te a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Argota y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a aicna individua, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.378.) (B.-2.435.)

IMP. DE M. MARTÍNAS DE VREASCO. PISARPO, 15